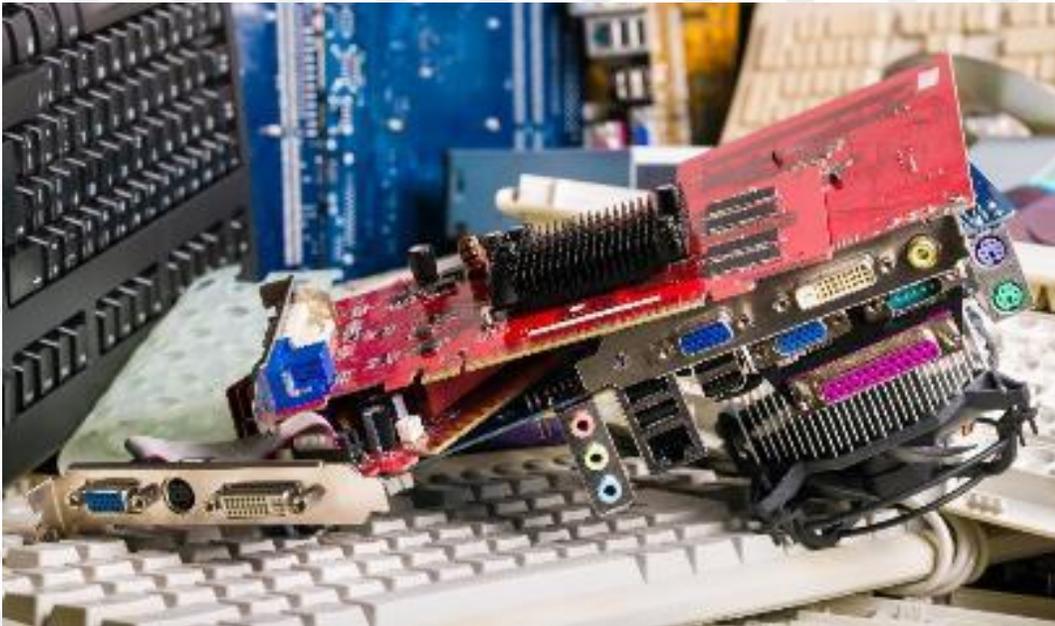


Evento de Cierre del Proyecto FMAM-ONUDI “Fortalecimiento de iniciativas nacionales y mejoramiento de la cooperación regional para la gestión ambientalmente racional de los COPs en Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)”

“Disposiciones para movimientos transfronterizos de los RAEE
establecidas por la Convención de Basilea”

Dra. Leila Devia- Centro Regional de Basilea para
América del Sur (CRBAS)
23 de mayo de 2024

E-Waste es uno de los flujos de residuos de más rápido crecimiento



Cada año se producen más de **62 millones de toneladas** de residuos electrónicos y eléctricos – (GEM 2024 UNITAR)
(e-waste)

Solo alrededor del **23%** se recicla formalmente (E-WASTE MONITOR REPORT 2024)

Directrices Técnicas sobre MTF de RAEE bajo el Convenio de Basilea



Nueva versión aprobada por CDP-16 en 2023

- Mandato de la decisión IX/6 de la COP9 sobre la Declaración de Nairobi sobre la Gestión Ambientalmente Racional (GAR) de los Desechos Eléctricos y Electrónicos (2009);
- El anexo de la decisión IX/6 contiene un plan de trabajo sobre manejo ambientalmente racional de desechos electrónicos, incluido el desarrollo de directrices técnicas sobre movimientos transfronterizos de desechos electrónicos, en particular con respecto a la distinción entre desechos y no desechos;
- En la COP 12 de 2015, las directrices técnicas se adoptaron de forma provisional; Se estableció un grupo de trabajo de expertos para mejorarlos.
- **En la COP 14 de 2019, las directrices técnicas revisadas se adoptaron de forma provisional.**
- **En la COP15 de 2022, se estableció un EWG para reflejar las enmiendas sobre desechos electrónicos; la revisión continúa...**
- **En la COP16 de 2023, las directrices técnicas revisadas se adoptaron nuevamente de forma provisional**

Directrices Técnicas sobre MTF de RAEE

- **Directrices establecidas** en el anexo del documento **UNEP/CHW.16/INF/10/Rev.1** Disponible en el sitio web del Convenio de Basilea:

[Basel Convention > Implementation > E-waste > Technical Guidelines > Development of TGs](#)

- **Grupos destinatarios:**
 - Organismos gubernamentales , incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, que deseen implementar, controlar y hacer cumplir la legislación y brindar capacitación en relación con los movimientos transfronterizos .
 - También pretenden informar a todos los actores involucrados en la gestión de desechos electrónicos y equipos usados para que puedan conocer esta guía cuando preparen o organicen movimientos transfronterizos de dichos artículos y que deseen evitar el incumplimiento del Convenio de Basilea y legislaciones relacionadas.

Alcance



- **Orientación sobre la distinción entre residuos y no residuos**
- **Orientación sobre movimientos transfronterizos de desechos electrónicos, incluyendo nuevos códigos A1181 y Y49**
- **Orientación sobre la aplicación de las disposiciones relativas a los movimientos transfronterizos de desechos electrónicos y equipos usados: distinción entre desechos peligrosos y no peligrosos**
- **Orientación a las instalaciones para realizar análisis de fallas, reparación y reacondicionamiento**
- **El equipo usado es un desecho en un país si se define o se considera desecho según las disposiciones de la legislación nacional de ese país.**

Definición de las Directrices Técnicas: WEEE



Equipo eléctrico o electrónico que es desecho, incluidos todos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del equipo en el momento en que el equipo se convierte en desecho.

Enmiendas a los desechos electrónicos adoptadas por la COP-15 en 2022



- Amplió el control de los movimientos transfronterizos de desechos electrónicos haciendo que todos los desechos electrónicos estén sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC).
- Entrará en vigor el 1 de enero de 2025

Modificaciones de desechos electrónicos Entran en vigor el 1 de enero de 2025



Anexo VIII
(residuos
peligrosos)

- Nueva entrada A1181
- Procedimiento CIP
- Peligroso e-waste , sus componentes y desechos del procesamiento de desechos electrónicos (por ejemplo, fracciones de trituración),

Anexo II
(residuos
especiales _
consideración)

- Nueva entrada Y49
- Procedimiento CIP
- Residuos electrónicos, sus componentes y residuos del procesamiento de desechos electrónicos (por ejemplo, fracciones de trituración), excepto aquellos Residuos electrónicos cubiertos por la entrada A1181

~~Anexo IX
(residuos
peligrosos)~~

- Sin procedimiento PIC
- Eliminación de las entradas de desechos electrónicos existentes B1110 (desechos electrónicos) y B4030 (cámaras de un solo uso).

Próximos pasos



Un grupo de trabajo de expertos (EWG) sobre las directrices técnicas de desechos electrónicos, con múltiples partes interesadas, supervisa el trabajo entre sesiones;

La COP-16 reconoció la necesidad de seguir trabajando, incluidas las áreas enumeradas en la decisión BC-14/5 (de 2019)

La COP-16 invitó a las Partes y a otros a usar y/o probar, de forma piloto, las directrices técnicas adoptadas de forma provisional para la consideración del grupo de trabajo de expertos.

Enmienda de Plásticos



Próximos pasos: Plásticos



- **Plásticos: Un nuevo instrumento jurídicamente vinculante de contaminación plástica.**
- **Reunión INC-4 en Ottawa en Canadá.**
- **Desafíos del Draft: Por primera vez existe un texto único, cuenta con bastantes anexos técnicos, se incluyen limitaciones y prohibiciones, muchas opciones de texto.**

Directrices técnicas sobre baterías



- **Actualización de las Directrices Técnicas sobre BAPU, en desarrollo y serán consideradas por la CDP-17 en 2025**
- **Nuevas directrices técnicas sobre otras baterías, incluido baterías de litio, desarrollo y serán consideradas por la CDP-17 en 2025**

Nuevos COPs bajo Estocolmo en desechos de Equipos Eléctricos y Electrónicos



- **Declorano Plus** – añadido en el **Anexo A** del Convenio de Estocolmo con excepciones específicas (retardador de llama)
- **UV-328** añadido en el **Anexo A** del Convenio de Estocolmo con excepciones específicas (añadido a plásticos, por ejemplo, cables)
- El Comité de Revisión de COPs trabajará **sobre etiquetado** de COPs

Recomendaciones para la región

Evaluación y Diagnóstico

- Inventario
- Procesos de reciclado
- Salud y seguridad
- Educación pública y concientización
- Desarrollo de políticas – Reglamentaciones/instrumentos – Ratificación de la enmienda
- Consolidación de la actividad informal

Procedimientos para los movimientos transfronterizos

El Convenio de Basilea comprende un procedimiento detallado del Consentimiento fundamentado previo (PIC) con requisitos estrictos para los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos. Estos procedimientos constituyen el meollo del sistema de control del Convenio de Basilea y se basan en cuatro fases fundamentales:

- 1) Notificación;
- 2) Consentimiento y expedición del documento relativo al movimiento;
- 3) Movimiento transfronterizo; y
- 4) Confirmación de la eliminación.

Fase 1: Notificación

El propósito de la fase 1 es que el exportador informe debidamente al importador un movimiento transfronterizo propuesto de desechos peligrosos u otros desechos.



Fase 1: Notificación

- El exportador/generador de los desechos debe informar a la autoridad competente del Estado de exportación el envío propuesto de desechos peligrosos u otros desechos.
- Antes de que se autorice el inicio del envío, el generador y el eliminador **firman un contrato** para la eliminación de desechos. A los efectos del Convenio, este contrato tiene que garantizar que la eliminación se realice de **manera ambientalmente racional**.
- La autoridad competente del Estado de exportación evalúa la información recibida del exportador/generador y puede negarse a autorizar la exportación.
- Si la autoridad competente del Estado de exportación no tiene objeción a la exportación, informa - o pide que el generador/ exportador informe - a la autoridad competente de los Estados interesados (Estado de importación y Estado o Estados de tránsito) el movimiento propuesto de desechos peligrosos y otros desechos mediante un “documento de notificación”. El propósito de esta notificación es proporcionar a la autoridad competente de los países interesados **información detallada, precisa y completa sobre el desecho** como tal, sobre la operación de eliminación propuesta, así como otros detalles relativos al envío propuesto. Este documento tiene que contener la información que se especifica en el anexo V A del Convenio, y tiene que estar en un idioma aceptable para el Estado de importación y el Estado o los Estados de tránsito.

Fase 2: Documento de consentimiento y expedición del movimiento

El propósito de la fase 2 es garantizar que el importador consienta el movimiento transfronterizo propuesto y que el envío de los desechos peligrosos o de otros desechos vaya acompañado de la documentación apropiada

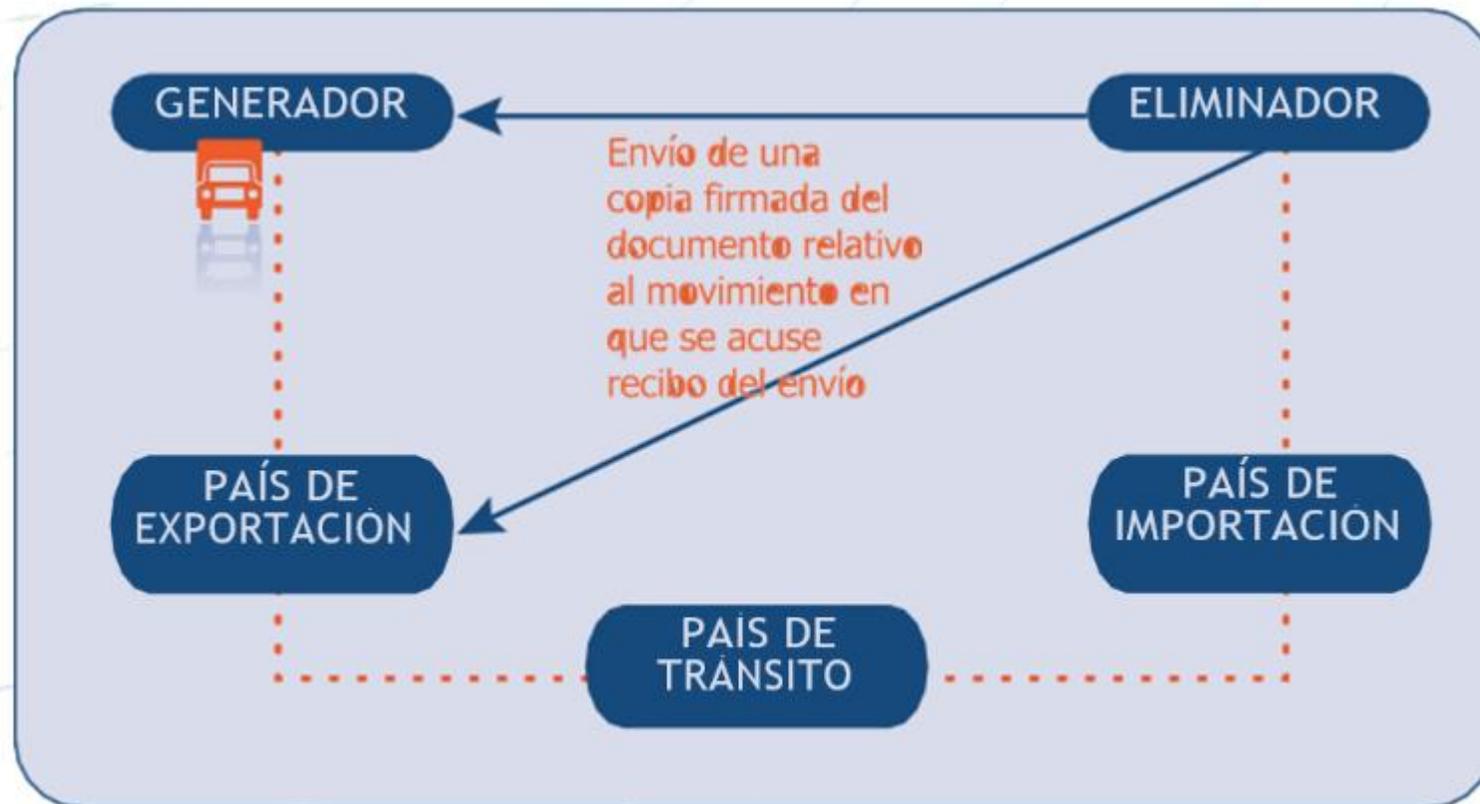


Fase 2: Documento de consentimiento y expedición del movimiento

- Al recibir el documento de notificación, la autoridad competente del país de importación debe enviar su consentimiento por escrito (con o sin condiciones) o su denegación.
- La autoridad competente del país de importación debe confirmar al notificador la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador. Se debe verificar la **existencia de un contrato jurídicamente vinculante entre el generador y el eliminador** que especifique el manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.
- La autoridad competente del país de tránsito debe acusar recibo y enviar su consentimiento por escrito al país de exportación (con o sin condiciones) o su denegación en el plazo de 60 días. Es posible que los países de tránsito decidan renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, en cuyo caso el país de exportación puede permitir que se proceda a la exportación si no ha recibido respuesta del Estado de tránsito en el plazo de 60 días.
- Una vez que las correspondientes autoridades competentes hayan determinado que se han cumplido todos los requisitos establecidos por el Convenio y que están de acuerdo con el movimiento, la autoridad competente del país de exportación puede proceder a la expedición del documento relativo al movimiento y autorizar el inicio del envío. El documento relativo al movimiento contiene información detallada sobre el envío y tiene que acompañar el envío todo el tiempo desde el momento de despacho hasta la llegada al lugar de eliminación.

Fase 3: Movimiento transfronterizo

La fase 3 ilustra los diferentes pasos que se deben seguir una vez iniciado el movimiento transfronterizo y hasta que los desechos hayan sido recibidos por el eliminador.



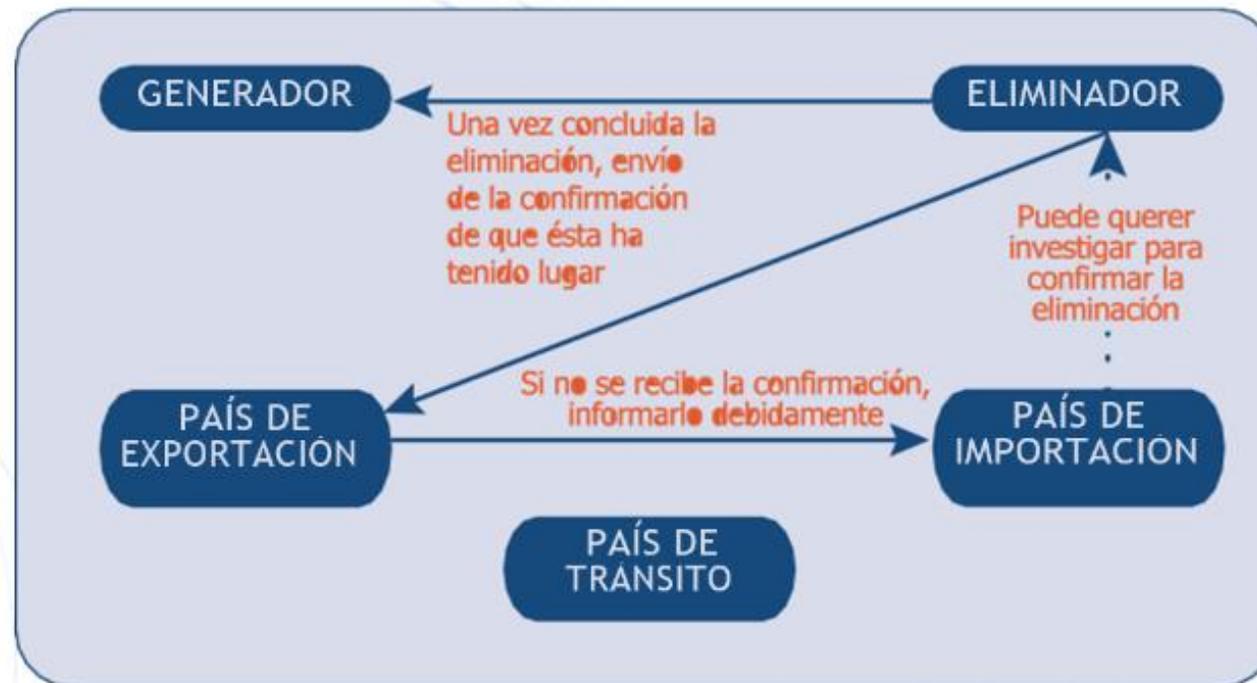
Fase 3: Movimiento transfronterizo

- El documento del movimiento aporta información sobre un envío en particular, por ejemplo, sobre todos los transportadores del envío, los oficiales aduaneros por los que ha tenido que pasar, el tipo de desecho y cómo ha sido embalado. También tiene que aportar información precisa sobre las autorizaciones de las autoridades competentes de los movimientos de desechos propuestos.
- La COP ha recomendado que el documento relativo al movimiento siempre debe ir acompañado de la notificación debidamente rellena.
- La mayoría de los países acepta que se adjunte al documento relativo al movimiento una copia de la notificación debidamente rellena y autorizada. No obstante, algunos países exigen que el documento relativo al movimiento siempre vaya acompañado de la notificación original, con el cuño y la firma de la autoridad competente.

Fase 4: Confirmación de la eliminación

El propósito de la cuarta y última fase del procedimiento de los movimientos transfronterizos es que el generador y el país de exportación reciban la confirmación de que los desechos transportados a través de sus fronteras han sido eliminados por el eliminador según lo planificado y de una manera ambientalmente racional.

El Convenio exige que el eliminador envíe una confirmación cuando ha tenido lugar la eliminación, conforme a los términos del contrato, según se especifica en el documento de notificación. Si la autoridad competente del país de exportación no ha recibido la confirmación de que la eliminación ha tenido lugar, ésta tendrá que informarlo a la autoridad competente del país de importación.



GRACIAS



Dra. Leila Devia



www.bcrc-Argentina.net.ar
ldevia@inti.gov.ar